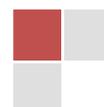


2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**PRESENTACIÓN DEL TÍTULO
UNIVERSITARIO EN LAS
CONVOCATORIAS DE PROMOCIÓN A
LAS ESCALAS DE OFICIALES.**





Propuesta.

Que en las convocatorias de los procesos de selección para el ingreso por promoción, con exigencia de titulación universitaria previa, en los centros docentes militares para la incorporación a las Escalas de Oficiales, se fije como fecha límite en la que debe reunirse el requisito de poseer el **título expedido o en trámites legales de expedición** el día anterior a la incorporación como alumno a la correspondiente Academia Militar.

Justificación.

PRIMERO.

Las convocatorias de ingreso vienen publicándose en los últimos años en torno al mes de mayo, y establecen como requisito para poder optar a la convocatoria:

“Estar en posesión, o en condiciones de poseer, alguno de los siguientes títulos o niveles de estudios (se entiende que se está en condiciones de poseer el título exigido cuando se haya superado el correspondiente plan de estudios que permita acceder a dicha titulación y se acredite de manera fehaciente haber cumplido los trámites legales para su expedición, no se admitirán titulaciones pendientes de homologación o convalidación)”.

El hecho de que las convocatorias de ingreso en los diferentes Cuerpos y Escalas de los Ejércitos se haga en torno al mes de mayo, plantea una problemática respecto al personal que desee presentarse a los procesos selectivos, en el mismo año en el que acaban los estudios. Esta disfunción se debe a que, en la mayoría de las Universidades, a pesar de terminar el plan de estudios en los meses de mayo-junio, las actas que acreditan a los interesados para poder solicitar la expedición de Título Universitario, se firman con posterioridad a la finalización del plazo de admisión de documentación en las distintas convocatorias, lo que ocasiona la pérdida de un año entero para poder presentarse a los exámenes, a pesar de haber concluido los estudios.

Habida cuenta que la exención en los límites de edad de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, acaba en el año 2018, y no teniendo las edades máximas que recoge el Reglamento para poder acceder a las distintas escalas, en el supuesto que algún suboficial finalizara los estudios en el mes de mayo de ese mismo año, no podría promocionar a las Escalas de Oficiales jamás, por una cuestión meramente burocrática, ajena a la voluntad del interesado.

Cuestión burocrática, puesto que, si bien los plazos en los que las Universidades emiten las actas de sus órganos colegiados no pueden modificarse o alterarse, las convocatorias para el ingreso por promoción con exigencia de título en las diferentes escalas, sí pueden cambiarse y mejorarse para permitir que el personal que acaba los estudios en el mismo año de la convocatoria, pueda presentarse a la misma.

SEGUNDO.

El artículo 3 del citado Reglamento, indica que: *“El acceso a las enseñanzas de formación se hará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y conforme a lo dispuesto en este reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico”.* Teniendo en cuenta que la fecha de expedición de las actas que acreditan a los interesados para la expedición del Título Universitario, varía de una Universidad a otra, podría darse el caso en el que dos candidatos quisieran presentarse a los exámenes de selección, y uno de ellos pudiera presentarse, por haber obtenido el título durante los



plazos que establece la convocatoria de ingreso, y el otro no, por firmarse las actas con posterioridad, a pesar de haber concluido los estudios simultáneamente.

Posteriormente, en el artículo 8.1 establece que: *“El proceso de selección comenzará con la publicación de la correspondiente convocatoria y concluirá en la fecha de presentación en los centros docentes militares de formación de los propuestos como alumnos por el órgano de selección”*. Es decir, el proceso selectivo, se extiende desde el mes de mayo (aproximadamente), hasta el mes de septiembre, donde tradicionalmente se incorporan los alumnos a los centros de formación. Durante este proceso, la mayor parte del personal que hubiera finalizado los estudios en el mes de mayo, ya dispondría de la Titulación Universitaria necesaria para poder ser nombrado alumno, o en su defecto, certificación oficial de la Universidad, que surte los mismos efectos.

Por otro lado, el artículo 11, *“Bases comunes”*, apartado c), atribuye al Subsecretario de Defensa, la competencia para establecer los requisitos generales que deben reunir los aspirantes, e igualmente, el artículo 12, *“Bases específicas”*, apartado e), la competencia para establecer los requisitos específicos exigibles a los aspirantes y fecha límite en que deben reunirlos.

Por último, el artículo 15, *“Requisitos generales de los aspirantes”*, apartado g), establece entre otros requisitos: *“Estar en posesión de los niveles de estudios o de la titulación exigida que se determina en este reglamento para acceder a cada tipo de enseñanza de formación, en la forma y plazos que establezca la convocatoria correspondiente”*.

De la legislación anterior, se observa que existe un amplio margen de actuación legal, para poder permitir que el personal que acaba los estudios en el mismo año, pueda presentarse a la convocatoria para el ingreso en la Escala de Oficiales, y acreditar la obtención del Título Universitario antes de la incorporación como alumno a la Academia Militar correspondiente.

A mayores, se facilita la promoción del Suboficial, al poder optar a los exámenes, sin tener que esperar otro año, y se asegura la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

TERCERO.

Que, siendo competencia del Subsecretario de Defensa, tanto la fecha límite en la que se deben reunir los requisitos para el ingreso por promoción en los diferentes Cuerpos y Escalas, como el establecimiento de la forma y plazos de aportar los mismos mediante la correspondiente convocatoria, y no existiendo impedimento legal alguno, se fije como fecha límite en la que deben reunirse los requisitos de titulación expedida (o en trámites legales para su expedición) para el ingreso por promoción en las Escalas de Oficiales con exigencia de Título Universitario, el día anterior a la incorporación como alumno a la correspondiente Academia Militar.